

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.— Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nieto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.— No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1160.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Repartimientos.

Circular.

Autorizada competentemente la Direccion general de Contribuciones por Real orden de 1.º del actual, ha señalado, en circular de 14 del mismo, el cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha de satisfacer esta provincia en el próximo año económico de 1884-85, por lo que llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes respecto á que en este *Boletín oficial* se publica el repartimiento formado por la Administracion de la cantidad que corresponde á cada pueblo, en vista del referido señalamiento.

Obsérvese que en la primera seccion se hallan agrupados los pueblos que han de tributar al 16 por 100 bajo la base de la riqueza reconocida en los repartos correspondientes al actual año económico, y en la segunda seccion se comprenden los que han de tributar al 21 por 100 sobre el capital imponible consignado en los repartimientos del ejercicio de 1881-82, teniendo en cuenta los aumentos que han producido los apéndices al amillaramiento

en el anterior y corriente año económico.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente, con todo celo y actividad, á formar los repartimientos individuales con arreglo á la riqueza imponible y cupo que respectivamente se designa á cada pueblo, cuyos repartimientos han de sujetarse estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

Esta Administracion, deseosa de evitar dudas y facilitar en cuanto sea posible á las Corporaciones municipales el despacho del importante servicio de que se trata, cree oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Los pueblos á quienes se les considera aumento por importe de los expedientes aprobados de partidas fallidas, deberán consignar en la primera plana del reparto, renglon de «Contribucion para el Tesoro» la cantidad que figura en la antepenúltima casilla del repartimiento general con deduccion de los fallidos; en el renglon «Por premio de cobranza y gastos de comprobacion» la que se estampa en la penúltima casilla del citado repartimiento, y por último, en renglon manuscrito el importe de las partidas fallidas, haciéndose en esta misma forma la distribucion individual en las casillas 7.ª, 8.ª y 11.ª del citado modelo.

Ahora bien; los pueblos á quienes no se les considera á mas repartir cantidad alguna por partidas fallidas, se limitarán á consignar en la primera plana del reparto y con arreglo á los renglones que en el modelo se hallan impresos, las cantidades que constan respectivamente en las tres últimas casillas del repartimiento general, verificándose la derrama á los contribuyentes por cada uno de estos conceptos en las casillas 7.ª, 8.ª y 9.ª, segun el adjunto modelo.

2.ª Encarezco á los Sres. Alcaldes que al remitir á esta Administracion el repartimiento para su examen y

aprobacion, cuiden especialísimamente que á él acompañe su copia, el correspondiente reintegro en papel de Pagos al Estado para uno y otra, cuyas segundas mitades se devolverán al pueblo oportunamente para que siempre pueda acreditarse que se ha llenado este importante requisito, teniendo cuidado de estampar en el primer pliego de esta clase de papel un sello de diez céntimos.

Además deberá acompañarse el apéndice al amillaramiento redactado en debida forma, con toda claridad y sin omitir circunstancia alguna, para que de su examen pueda apreciarse con exactitud el fundamento de los aumentos y bajas que en este documento se consignen. Se incluirán tambien los libros de recibos talonarios llenados sus matrices, sellándose cada una con el sello del Ayuntamiento, y por último, la factura ó lista cobratoria; cuyos documentos se extenderán con el mayor cuidado y detenimiento, haciendo las oportunas comprobaciones para evitar que la Administracion tenga que devolverlos por defectuosos.

3.ª El art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 faculta á los Ayuntamientos el recargo para atenciones municipales hasta un 18 por 100 sobre el total del cupo para el Tesoro y el 1 por 100 de premio de cobranza; por lo que tambien se remitirá copia certificada del acta de la sesion en que se haya acordado el referido recargo, no olvidando que á la cantidad que este represente ha de adicionarse el 2.62 por 100 para premio de cobranza.

4.ª Con arreglo á lo que dispusieron las Direcciones generales de Contribuciones y Propiedades y la Intervencion general de la Administracion del Estado en la prevencion 4.ª de su circular de 9 de Agosto de 1881, al trasladar para su cumplimiento la Real orden de 28 de Enero del propio año referente á la formalizacion de los recibos de la contribu-

cion territorial impuesta á los Bienes Nacionales, deberá deducirse del total importe de las listas cobratorias, que ha de comprobar exactamente con el que arroje el repartimiento, la cantidad á que asciendan las cuotas de los recibos de que se trata.

5.ª Los Ayuntamientos cuidarán de remitir á la posible brevedad los estados referentes á las fincas de Bienes Nacionales que en el próximo año económico se hallen afectas al pago de la contribucion territorial, los que han de redactarse con arreglo á los modelos que fueron publicados en el número 106 del *Boletín oficial* correspondiente al día 6 de Mayo de 1879, sin omitir en ellos la menor circunstancia. Si en algun distrito municipal no existiesen fincas de esta clase, en vez de los estados se remitirá certificación que así lo acredite.

6.ª Los repartimientos con todos los documentos que deben acompañarse en la forma que queda ordenado, se presentarán en esta Administracion dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*; no dudando que los Ayuntamientos y Juntas periciales, penetrados de la importancia que reviste el servicio que se les interesa, se apresurarán á cumplimentarlo dentro del término que se señala; pues que, en otro caso, la Administracion se verá en la necesidad de exigir á los morosos la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Por último, recuerdo á los Sres. Alcaldes cuantas disposiciones superiores se han dictado con referencia á repartimientos, y las circulares que, en casos análogos, ha publicado la suprimida Administracion económica y esta oficina.

Tarragona 24 de Mayo de 1884.— El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion Territorial.—Año económico de 1884 á 85.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia para el próximo año económico de 1884 á 85, segun su riqueza imponible, sobre el señalamiento de 3.243.481 pesetas 16 céntimos que la Direccion general de Contribuciones ha hecho en orden circular de 14 del actual á virtud de autorizacion concedida por Real orden de 1.º del mismo, con distincion de los que han de contribuir al 16 ó 21 por 100 de su respectivo capital imponible; expresándose tambien, tanto los aumentos por repartido de ménos y por expedientes aprobados de partidas fallidas en el corriente ejercicio, como las bajas por lo repartido de más en el propio período, á saber:

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. <i>Pesetas. Cents.</i>	Cuota de contribucion para el Tesoro. <i>Pesetas. Cents.</i>	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. <i>Pesetas. Cents.</i>	AUMENTOS.			BAJAS POR SOBROANTE DEL AÑO ANTERIOR.		Á REPARTIR.			
				POR LO REPARTIDO DE MÈNOS EN EL ANTERIOR AÑO ECONÓMICO.		Importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior. <i>Ptas. Cs.</i>	Cuota de contribucion para el Tesoro <i>Ptas. Cs.</i>	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. <i>Ptas. Cs.</i>	Por cuota para el Tesoro.		1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. <i>Pesetas. Cents.</i>	TOTAL liquidó á repartir. <i>Pesetas. Cents.</i>
				Cuota de contribucion para el Tesoro. <i>Ptas. Cs.</i>	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. <i>Ptas. Cs.</i>				Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.		
1.ª SECCION.												
Tributan al 16 por 100, á saber: 15 por 100 por cuota para el Tesoro y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.												
Amposta.....	299.390'49	44.908'57	2.993'90	»	»	»	»	»	44.908'57	2.993'90	47.902'47	
Cénia.....	155.070'64	23.260'60	1.550'72	»	»	»	»	»	23.260'60	1.550'72	24.811'32	
Ginestar.....	53.344'46	8.001'67	533'44	»	»	»	»	»	8.001'67	533'44	8.535'11	
Masroig.....	47.516'50	7.127'48	475'17	»	»	»	»	»	7.127'48	475'17	7.602'65	
Nou (La).....	17.422'44	2.613'37	174'22	»	»	»	»	»	2.613'37	174'22	2.787'59	
Santa Bárbara.....	101.573'00	15.235'95	1.015'73	»	»	»	»	»	15.235'95	1.015'73	16.251'68	
Valls.....	565.037'38	84.755'61	5.650'37	»	»	»	»	»	84.755'61	5.650'37	90.405'98	
Vilella alta.....	31.279'20	4.691'88	312'79	»	»	»	»	»	4.691'88	312'79	5.004'67	
TOTAL.....	1.270.634'41	190.595'43	12.706'34	»	»	»	»	»	190.595'43	12.706'34	203.304'47	
2.ª SECCION.												
Tributan al 21 por 100, á saber: 20 por 100 por cuota para el Tesoro y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.												
Aiguamurcia.....	107.537'00	21.507'40	1.075'37	»	»	33'30	»	»	21.540'70	1.075'37	22.616'07	
Albiñana.....	51.619'00	10.323'80	516'19	»	»	»	»	»	10.323'80	516'19	10.839'99	
Albiol.....	42.270'00	8.454'00	422'70	»	»	»	»	»	8.454'00	422'70	8.876'70	
Alcanar.....	141'651'00	28.330'20	1.416'51	»	»	347'11	»	»	28.677'31	1.416'51	30.093'82	
Alcover.....	162.518'00	32.503'60	1.625'18	»	»	229'92	»	»	32.733'52	1.625'18	34.358'70	
Aldover.....	79.995'00	15.999'00	799'95	»	»	»	»	»	15.999'00	799'95	16.798'95	
Aleixar.....	155.448'00	31.089'60	1.554'48	»	»	»	»	»	31.089'60	1.554'48	32.644'08	
Alfara.....	27.821'00	5.564'20	278'21	»	»	»	»	»	5.564'20	278'21	5.842'41	
Alforja.....	172.868'00	34.573'60	1.728'68	»	»	»	»	»	34.573'60	1.728'68	36.302'28	
Alió.....	25.652'00	5.130'40	256'52	»	»	»	»	»	5.130'40	256'52	5.386'92	
Almóster.....	22.923'00	4.584'60	229'23	»	»	»	»	»	4.584'60	229'23	4.813'83	
Altafulla.....	44.881'00	8.976'20	448'81	»	»	14'37	»	»	8.990'57	448'81	9.439'38	
Arbós.....	79.055'00	15.841'00	790'55	»	»	30'03	»	»	15.841'03	790'55	16.631'58	
Arboli.....	21.383'00	4.276'60	213'83	»	»	»	»	»	4.276'60	213'83	4.490'43	
Argentera.....	26.387'00	5.277'40	263'87	»	»	»	»	»	5.277'40	263'87	5.541'27	
Arnes.....	60.906'00	12.181'20	609'06	»	»	»	13'89	9'67	12.167'31	599'39	12.766'70	
Ascó.....	92.793'00	18.558'60	927'93	»	»	»	»	»	18.558'60	927'93	19.486'53	
Bañeras.....	55.993'00	11.198'60	559'93	»	»	»	»	»	11.198'60	559'93	11.758'53	
Barbará.....	62.722'00	12.544'40	627'22	»	»	»	»	»	12.544'40	627'22	13.171'62	
Batea.....	206.725'00	41.345'00	2.067'25	»	»	»	»	»	41.345'00	2.067'25	43.412'25	
Bellvey.....	39.949'00	7.989'80	399'49	»	»	10'84	»	»	8.000'64	399'49	8.400'13	
Bellmunt.....	31.819'00	6.363'80	318'19	»	»	»	»	»	6.363'80	318'19	6.681'99	
Benifallet.....	67.705'00	13.541'00	677'05	»	»	»	»	»	13.541'00	677'05	14.218'05	
Benisanet.....	73.350'00	14.670'00	733'50	»	»	»	»	»	14.670'00	733'50	15.403'50	
Bisbal de Falsét.....	19.345'00	3.869'00	193'45	»	»	»	»	»	3.869'00	193'45	4.062'45	
Bisbal del Panadés.....	95.388'00	19.077'60	953'88	»	»	»	»	»	19.077'60	953'88	20.031'48	
Blancafort.....	43.436'00	8.687'20	434'36	»	»	»	»	»	8.687'20	434'36	9.121'56	
Bonastre.....	44.945'00	8.989'00	449'45	»	»	»	»	»	8.989'00	449'45	9.438'45	
Borjas del Campo.....	45.068'00	9.013'60	450'68	»	»	»	»	»	9.013'60	450'68	9.464'28	
Bot.....	44.461'00	8.892'20	444'61	»	»	»	»	»	8.892'20	444'61	9.336'81	
Botarell.....	45.422'00	9.084'40	454'22	»	»	»	»	»	9.084'40	454'22	9.538'62	
Bráfim.....	21.890'00	4.378'00	218'90	»	»	»	»	»	4.378'00	218'90	4.596'90	
Cabacés.....	41.600'00	8.320'00	416'00	»	»	»	»	»	8.320'00	416'00	8.736'00	
Cabra.....	44.929'00	8.985'80	449'29	»	»	»	»	»	8.985'80	449'29	9.435'09	
Calafell.....	61.951'00	12.390'20	619'51	»	»	»	»	»	12.390'20	619'51	13.009'71	
Cambrils.....	202.696'00	40.539'20	2.026'96	»	»	»	»	»	40.539'20	2.026'96	42.566'16	
Canonja.....	60.580'00	12.116'00	605'80	»	»	»	»	»	12.116'00	605'80	12.721'80	
Capafons.....	17.935'00	3.587'00	179'35	»	»	»	»	»	3.587'00	179'35	3.766'35	
Capsanes.....	38.602'00	7.720'40	386'02	»	»	»	»	»	7.720'40	386'02	8.106'42	
Caseras.....	65.695'99	13.139'20	656'95	»	»	»	»	»	13.139'20	656'95	13.796'15	
Castellvell.....	29.495'00	5.899'00	294'95	»	»	»	»	»	5.899'00	294'95	6.193'95	
Catllar.....	70.562'00	14.112'40	705'62	»	»	»	»	»	14.112'40	705'62	14.818'02	
Ceballá del Condado.....	16.683'00	3.336'60	166'83	»	»	»	»	»	3.336'60	166'83	3.503'43	
Ciurana.....	34.980'00	6.996'00	349'80	»	»	»	»	»	6.996'00	349'80	7.345'80	
Colldejou.....	18.008'00	3.601'60	180'08	»	»	»	»	»	3.601'60	180'08	3.781'68	
Conesa.....	30.946'00	6.189'20	309'46	»	»	»	»	»	6.189'20	309'46	6.498'66	
Constantí.....	210.544'00	42.108'80	2.105'44	»	»	»	»	»	42.108'80	2.105'44	44.214'24	
Corbera.....	107.915'00	21.583'00	1.079'15	»	»	»	»	»	21.583'00	1.079'15	22.662'15	
Cornudella.....	133.619'00	26.723'80	1.336'19	»	»	»	»	»	26.723'80	1.336'19	28.059'99	
Creixell.....	39.031'00	7.806'20	390'31	»	»	17'24	»	»	7.823'44	390'31	8.213'75	

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. — Pesetas. Cént.	Cuota de contribucion para el Tesoro. — Pesetas. Cént.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas. Cént.	AUMENTOS.			BAJAS POR SOBROANTE DEL AÑO ANTERIOR.		A REPARTIR.		
				POR LO REPARTIDO DE MÍNOS EN EL ANTERIOR AÑO ECONÓMICO.		Importe de las partidas fallidas aprobadas en el ejercicio anterior. — Ptas. Cs.	Cuota de contribucion para el Tesoro. — Ptas. Cs.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Ptas. Cs.	Por cuota para el Tesoro. — Pesetas. Cént.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas. Cént.	TOTAL liquido á repartir. — Pesetas. Cént.
				Cuota de contribucion para el Tesoro. — Ptas. Cs.	1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Ptas. Cs.						
Salomó	30.040'00	6.008'00	300'40	»	»	»	»	»	6.008'00	300'40	6.308'40
S. Carlos la Rápita	45.400'00	9.080'00	454'00	»	»	»	»	»	9.080'00	454'00	9.534'00
S. Jaime dels Domenys	72.076'00	14.445'20	720'76	2'40	»	»	»	»	14.447'60	720'76	15.138'36
S. Vicente dels Calders	50.446'00	10.083'20	504'46	»	»	16'55	»	»	10.099'75	504'46	10.603'91
Sta. Coloma de Queralt	60.373'00	12.074'60	603'73	»	»	»	»	»	12.074'60	603'73	12.678'33
Sta. Oliva	50.598'00	10.119'60	505'98	»	»	»	»	»	10.119'60	505'98	10.625'18
Santa Perpétua	46.460'00	9.292'00	464'60	»	»	»	»	»	9.292'00	464'60	9.756'60
Sarreal	92.631'00	18.526'20	926'31	»	»	»	»	»	18.526'20	926'31	19.452'51
Secuita	60.237'00	12.047'40	602'37	»	»	»	»	»	12.047'40	602'37	12.649'77
Selva (La)	231'816'00	46.363'20	2.318'16	»	»	»	»	»	46.363'20	2.318'16	48.681'36
Senant	16.600'00	3.320'00	166'00	»	»	»	»	»	3.320'00	166'00	3.486'00
Solivella	60.500'00	12.100'00	605'00	»	»	»	»	»	12.100'00	605'00	12.705'00
Tamarit	59.225'00	11.845'00	592'25	»	»	»	»	»	11.845'00	592'25	12.437'25
Tarragona	761.081'47	152.216'29	7.610'84	»	»	»	»	»	152.216'29	7.610'84	159.827'10
Tivenys	55.669'00	11.133'80	556'69	»	»	»	»	»	11.133'80	556'69	11.690'49
Tivisa	128.586'00	25.717'20	1.285'86	»	»	»	»	»	25.717'20	1.285'86	27.003'06
Torre Fontaubella	10.745'00	2.149'00	107'45	»	»	»	»	»	2.149'00	107'45	2.256'45
Torre del Español	52.109'00	10.421'80	521'09	»	»	»	»	»	10.421'80	521'09	10.942'89
Torredembarra	64.744'00	12.948'80	647'44	»	»	63'72	»	»	13.012'52	647'44	13.659'96
Torroja	64.162'00	12.832'40	641'62	»	»	»	»	»	12.832'40	641'62	13.474'02
Tortosa	980.793'27	196.158'66	9.807'93	»	»	»	»	»	196.158'66	9.807'93	205.966'59
Uldecona	304.358'00	60.871'60	3.043'58	»	»	»	»	»	60.871'60	3.043'58	63.915'18
Ulldemolins	39.490'00	7.898'00	394'90	»	»	»	»	»	7.898'00	394'90	8.292'90
Vallclara	30.012'00	6.002'40	300'12	»	»	»	»	»	6.002'40	300'12	6.302'52
Vallfogona	12.960'00	2.592'00	129'60	»	»	»	»	»	2.592'00	129'60	2.721'60
Vallmoll	90.400'00	18.080'00	904'00	»	»	»	»	»	18.080'00	904'00	18.984'00
Vandellós	54.955'00	10.991'00	549'55	»	»	»	»	»	10.991'00	549'55	11.540'55
Vendrell	195.937'00	39.187'40	1.959'37	»	»	579'00	»	»	39.766'40	1.959'37	41.725'77
Vespella	38.342'00	7.668'40	383'42	»	»	»	»	»	7.668'40	383'42	8.051'82
Vilanova de Escornalbou	45.216'00	9.043'20	452'16	»	»	»	»	»	9.043'20	452'16	9.495'36
Vilanova de Prades	38.142'00	7.628'40	381'42	»	»	»	»	»	7.628'40	381'42	8.009'82
Vilalonga	57.916'00	11.583'20	579'16	»	»	»	»	»	11.583'20	579'16	12.162'36
Vilaplana	42.688'00	8.537'60	426'88	»	»	»	»	»	8.537'60	426'88	8.964'48
Villarrodona	112.660'00	22.532'00	1.126'60	»	»	»	»	»	22.532'00	1.126'60	23.658'60
Vilaseca	256.050'00	51.210'00	2.560'50	»	»	»	»	»	51.210'00	2.560'50	53.770'50
Vilavert	36.347'00	7.269'40	363'47	»	»	»	»	»	7.269'40	363'47	7.632'87
Vilabella	57.550'00	11.510'00	575'50	»	»	»	»	»	11.510'00	575'50	12.085'50
Villalba	96.465'00	19.293'00	964'65	»	»	»	»	»	19.293'00	964'65	20.257'65
Vilella baja	25.896'00	5.179'20	258'96	»	»	»	»	»	5.179'20	258'96	5.438'16
Vimbodí	90.775'00	18.155'00	907'75	»	»	»	»	»	18.155'00	907'75	19.062'75
Vinebre	57.333'00	11.466'60	573'33	»	»	»	»	»	11.466'60	573'33	12.039'93
Vñols	59.727'00	11.945'40	597'27	»	»	»	»	»	11.945'40	597'27	12.542'67
TOTAL	14.595.115'92	2.919.023'19	145.951'15	15'80	0'62	1.669'91	17'89	9'67	2.920.691'01	145.942'10	3.066.633'11
ENSANCHES.											
De Tarragona	116.309'98	23.262'00	1.163'09	»	»	»	»	»	23.262'00	1.163'09	24.425'09
De Tortosa	3.715'50	743'10	37'15	»	»	»	»	»	743'10	37'15	780'25
TOTAL	120.025'48	24.005'10	1.200'24	»	»	»	»	»	24.005'10	1.200'24	25.205'34
RESÚMEN DE LA 2.ª SECCION.											
Importan los pueblos	14.595.115'92	2.919.023'19	145.951'15	15'80	0'62	1.669'91	17'89	9'67	2.920.691'01	145.942'10	3.066.633'11
Idem los ensanches	120.025'48	24.005'10	1.200'24	»	»	»	»	»	24.005'10	1.200'24	25.205'34
TOTAL	14.715.141'40	2.943.028'29	147.151'40	15'80	0'62	1.669'91	17'89	9'67	2.944.696'11	147.142'34	3.091.838'45
RESÚMEN GENERAL.											
1.ª Seccion	1.270.634'11	190.595'13	12.706'34	»	»	»	»	»	190.595'13	12.706'34	203.301'47
2.ª Seccion	14.715.141'40	2.943.028'28	147.151'41	15'80	0'62	1.669'91	17'89	9'67	2.944.696'11	147.142'34	3.091.838'45
TOTAL	15.985.775'51	3.133.623'41	159.857'75	15'80	0'62	1.669'91	17'89	9'67	3.135.291'24	159.848'68	3.295.139'92

Tarragona 24 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Espinosa.

NOTA.—En el número de mañana se publicará el modelo de los repartimientos que se cita en la anterior circular.